

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A la Comisión de Recreación y Deporte le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa por la que se adiciona la fracción VI BIS.- al artículo 14, y se reforma el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes,”** presentada por la diputada Jedsabel Sánchez Montes, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, registrada con el expediente legislativo número **IN_LXV_832_23082023**; en consecuencia, la suscrita comisión procede a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55; 56 fracción XX; 76 fracciones II y III y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 17 de agosto del 2023, la Iniciativa de referencia fue dada a conocer ante la Diputación Permanente de acuerdo con lo establecido por el artículo 29, fracción V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, registrándose con el Expediente Legislativo Número **IN_LXV_832_23082023**.
- 2.- Por acuerdo de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, se determinó turnarla a la Comisión de Recreación y Deporte para los efectos legislativos correspondientes, mediante oficio número **SG/DGSP/CPL/832/2023**.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 23 de agosto de 2023 se solicitó opinión acerca del tema planteado al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y mediante oficio **SG/DGSP/CPL/832G/2023**.
- 4.- En fecha 28 de febrero de 2024, mediante oficio número **SEGGOB/DGL/0175/2024**, se recibió la opinión de la Secretaría General de Gobierno, misma que señala lo siguiente:

I. PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA:

La iniciativa pretende principalmente, crear una comisión para regular el box, la lucha libre y las artes marciales mixtas en el estado de Aguascalientes, inserta dentro del Instituto del Deporte del Estado; que se encargue de cuidar la integridad física de los peleadores y asegurarles ingresos;

Al bis al artículo 14, y se reforma el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

generar confianza en los promotores, atraer inversiones, promover el deporte, regular los registros de los deportistas y de sus resultados y, dar seguridad a los asistentes a los eventos.

La Secretaría de Finanzas opinó lo siguiente:

PRIMERA. - Dado el análisis, de la iniciativa encontramos que ya existe el REGLAMENTO QUE REGULA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS EN E MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, en donde ya se encuentra regulada una COMISIÓN, y otras cuestiones relativas a esos espectáculos públicos.

Tanto las autoridades municipales como el propio Reglamento ya contemplan los supuestos jurídicos que se pretenden implementar con mayor detalle, que la iniciativa en análisis. Esto podría generar un conflicto normativo, en el cual debe prevalecer lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte, dado que en el marco constitucional esta ley tiene jerarquía superior a los reglamentos municipales existentes.

SEGUNDA. - Referente a reformar el párrafo primero del Artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para que se modifique y quede de la siguiente manera: “la Persona Titular de la Dirección General del IDEA será nombrada y removida por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado” se considera que aunque es congruente con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en el cual se señala que: “El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado. “es necesario que las legislaciones sean armonizadas, máxime que el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, dispone lo siguiente: “Artículo 46.- “Son facultades y obligaciones del Gobernador.”

TERCERA. - Ahora bien, la presente iniciativa de la Ley propone la creación de una Comisión para organizar los Encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, sin embargo, no se especifica un proyecto estructurado que incluya un presupuesto para la nómina del personal que se requerirá para llevar a cabo las nuevas funciones. Tampoco se menciona si el trabajo será remunerado u honorífico. Además, no se prevén los espacios donde se llevarán a cabo estos encuentros, ni se establecen los requisitos que dichos espacios deben cumplir para ser considerados adecuadas según las normas del deporte a realizar. Esto presenta un obstáculo para evaluar el impacto presupuestario, ya que es necesario conocer previamente el número de personas involucradas y en que rangos salariales y cargos se ubicarán.

Para el caso estatal, se requerirá la opinión previa de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes (SAE), para el personal que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA) necesitara para esta función, con independencia de que se trate de una entidad paraestatal, ya que dicha Dependencia de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal., le corresponde dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de personal de Administración Pública Estatal.





En el supuesto de que la responsabilidad sea delegada a los Ayuntamientos, es importante determinar si cuentan con el personal y el presupuesto necesario para llevar cabo esta tarea. De lo contrario, deberán considerar aumentar el presupuesto o asignar una partida específica para cumplir con esta obligación legal, así como para cubrir los gastos relacionados con los espacios, la infraestructura, los materiales, entre otros, necesarios para llevar a cabo los encuentros propuestos en esta iniciativa de ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta instancia se encuentra imposibilitada para dar una completa y correcta opinión respecto a las estimaciones del impacto presupuestal, puesto que para aquellas iniciativas de leyes que impliquen repercusiones financieras se deberá realizar una evaluación sobre su impacto presupuestal, el cual debe anexarse al proyecto y remitirse para su trámite, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del estado de Aguascalientes y sus Municipios, el cual se cita a continuación para un mejor entender:

Artículo 42.- Las Dependencias del Ejecutivo y las Entidades del Ejecutivo que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tengan (sic) programado presentar al Congreso, así como reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos análogos que impliquen repercusiones financieras, realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestal, el cual deberá adjuntarse al proyecto y remitirse a la Secretaría y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, previo a su trámite ante las demás instancias que proceda.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría o sus equivalentes, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno (sic) Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En caso de que el proyecto tenga un Impacto Presupuestal, las Dependencias del Ejecutivo o Entidades del Ejecutivo deberán señalar la fuente de financiamiento de los nuevos gastos.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso por sujetos diferentes al Titular del Ejecutivo, y que tengan Impacto Presupuestal sobre el Presupuesto de Egresos del Estado, podrán contar con la opinión técnica de la Secretaría, para lo cual esta última tendrá la obligación de emitir la opinión que se le solicite en un término de quince días naturales, el cual podrá prorrogarse por solicitud de la misma Secretaría pero que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas del Congreso, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Asimismo, la evaluación del impacto presupuestal deberá tener los requisitos mínimos del artículo 44 de la referida Ley, mismos que son:

I.- El costo de la modificación de la estructura orgánica;

II.- El costo de la modificación de la estructura orgánica;

III.- El costo de la modificación de la estructura orgánica;



II.- Las modificaciones que deberán hacerse a los Programas Presupuestarios aprobados; y

III.- El destino específico de Gasto Público de conformidad con el Clasificador que corresponda.

Lo anterior, a fin de que esta Secretaría cuente con la totalidad de los elementos para medir el impacto presupuestal, para lo cual es importante la participación de las dependencias y entidades que se verían involucradas con la reforma, en tanto no se cuente con esto no se considera viable la iniciativa.

La competencia de esta Secretaría para el estudio de iniciativas se centra en la evaluación del impacto presupuestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 y 44, de la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; las demás consideraciones jurídicas se emiten conforme al artículo 18, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, basándose en los antecedentes proporcionados y se aplican exclusivamente al caso en cuestión, limitándose a aspectos jurídicos, estas opiniones no pueden ser utilizadas en asuntos similares o análogos, y no representan una instrucción, decisión o resolución vinculante para las partes involucradas.

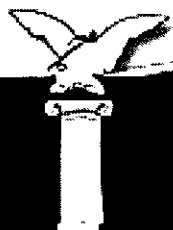
El Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes opinó lo siguiente:

La citada iniciativa, entre sus pretensiones es, principalmente, el crear una "comisión" que serviría como órgano rector y regulador de las disciplinas de combate más importantes en el Estado, siendo estas el Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, misma que debería ser creada y operada por el propio Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes; misma que, entre sus funciones principales serían la de promoción, validación y rectoría de las citadas disciplinas, así como las de gestionar convenios con países extranjeros con el objetivo de obtener reconocimiento tanto dentro como fuera del territorio.

En el apartado de exposición de motivos, la legisladora promovente nos presenta y fundamenta la iniciativa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2º y 2º bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, así como referencias de nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este mismo sentido, expone algunos datos estadísticos en relación a la actividad física y deporte en general, así como los riesgos de salud que la falta de ejercicio ocasionan en la salud de las personas, Seguidamente haciendo referencia a que las disciplinas de combate son de las mejores prácticas para lograr un estilo de vida saludable.

Asimismo, se hace referencia a que el Estado de Aguascalientes se llevan practicando por muchos años las disciplinas de combate, en especial Boxeo y Lucha Libre, por lo cual es necesaria la instalación de la citada "comisión", que permita regular la actividad de dichas disciplinas para su correcto funcionamiento y organización.

Es por lo anterior que la legisladora promovente pretende reformar el artículo 14 de la citada Ley del Deporte, para que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes pueda "crear" la comisión y así poder regular el Boxeo, lucha libre y artes marciales mixtas y aquellos espectáculos



deportivos que de ellas emanen justificando que actualmente el Estado carece de un órgano rector de las citadas disciplinas para su funcionamiento.

Adicionalmente, la legisladora propone reformar el artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para adecuar la redacción del texto vigente en el citado artículo a las reglas de equidad de género en la designación de los puestos de los titulares de las Dependencias de Gobierno y en el presente caso en concreto del Organismo Público Descentralizado, Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Habiendo expuesto lo anterior, este Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, emite la presente opinión;

CONSIDERANDOS. -

A pesar de que la iniciativa a la que se hace referencia, pretende lograr una mejor organización para con las disciplinas de BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS, a través de una comisión que actúe como órgano rector, es importante tomar en consideración algunos puntos.

La ley de Cultura Física y deporte del Estado de Aguascalientes en su sección Segunda de las Asociaciones Deportivas Estatales sostiene lo siguiente:

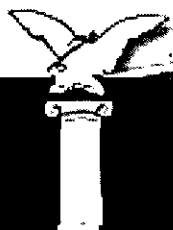
Artículo 54.- La presente Ley reconoce a las asociaciones deportivas estatales, por lo que, todo lo previsto en esta Ley para las asociaciones deportivas, les será aplicable.

...

Artículo 55.- Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública.

Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;*
- II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal; y*
- III. Colaborar con la administración estatal y de los municipios en la formación de técnicos, entrenadores e instructores deportivos, así como en la prevención, control y sanción del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.*
- IV. Colaborar con la Administración Pública Estatal y de los Municipios, en el control, disminución y prevención de la delincuencia y de las enfermedades que provoca la obesidad;*





—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

Artículo 56.- Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva asociación deportiva nacional.

De acuerdo a lo establecido los citados artículos, se expone de manifiesto la independencia de las Asociaciones deportivas Estatales, siendo estas las máximas rectoras de sus respectivas disciplinas en determinado ámbito territorial, por lo que pensar en una comisión reguladora no solo de una, sino de tres disciplinas a la vez, se considera como INVIABLE. Por lo que dichas labores de rectoría deberán ser propias de cada Federación o Asociación Deportiva, en el sentido de que son estas las responsables y tutelares de fomentar el impulso y fomento de sus disciplinas, a pesar de ejercer funciones públicas delegadas por el Gobierno Estatal, a través del IDEA.

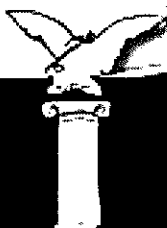
Asimismo, en términos de los artículos 2º, segundo párrafo fracción I, 5, 8 segundo párrafo, 10, 15 y 41 fracciones II y VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y 13 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes y 13 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes; el IDEA, siendo un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con presupuesto propio y que goza de personalidad jurídica que recae en su Director General; sin embargo, está sujeto a las normas y leyes aplicables en el Estado y concretamente, en la elaboración de sus planes y programas, debe cumplir con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y la Junta Directiva sujetarse a lo establecido por el artículo 40 de dicho ordenamiento. Por lo cual, el considerar la creación y/o modificación de estructuras orgánicas, implica el sujetarse a las normativas antes mencionadas. Por lo anterior, actualmente la presente iniciativa no cuenta con la información respectiva necesaria de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para la creación de lo que se pretende.

Por lo anteriormente analizado, la iniciativa que pretende adicionar la fracción VI. Bis al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, se considera como INVIABLE.

Independientemente de lo anterior, el IDEA está consciente de la preocupación que existe en el sentido de salvaguardar la integridad de los deportistas en todos sus niveles, refiriendo ahora en específico a los actores del deporte en las disciplinas de combate. Para tal efecto, el IDEA a través de sus funciones descritas en el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, destaca el siguiente:

“XXV. Promover la capacitación y certificación de directivos, técnicos, deportistas y entrenadores; y exhortar a las Federaciones y Asociaciones Deportivas para la certificación y capacitación de sus jueces y árbitros; y”

Con el fundamento anterior, se pretende demostrar que el objetivo que pretende alcanzar la citada iniciativa, es alcanzable a través de otras funciones y atribuciones ya contempladas en la normativa vigente, respetando así la independencia y libertad de actuación de las Asociaciones, Federaciones y demás Organizaciones de carácter privado que dedican su existencia a regular el Deporte Asociado en todas sus manifestaciones.



¡AGOSTOMAMOS LA INICIATIVA!

Al bis al artículo 14, y se reforma el párrafo primero de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación a la propuesta de la legisladora de reformar el artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, se considera como VIABLE, al tratarse de una reforma con la finalidad de homologar la redacción de la normativa actual a las reglas de equidad de género para la designación de la persona titular del Organismo Público Descentralizado, Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

III.- CONCLUSIONES. -

Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, se considera que la iniciativa que pretende adicionar la fracción VI. BIS al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, así como reformar el artículo 20 de la citada ley, se considera como PARCIALMENTE VIABLE.

La Secretaría General de Gobierno opina que:

La promovente sustenta la iniciativa, partiendo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que los principios contenidos en éste, rigen el actuar del Estado ante los gobernados y de los gobernados ante su comunidad; que la transversalidad permite que el Estado atienda dos o más derechos humanos con una misma acción, como es el caso del derecho humano a la salud, a la cultura física y práctica del deporte; expone los problemas de salud asociados con la falta de actividad física y el beneficio de la práctica deportiva; destacando la práctica del box, como una disciplina de alto rendimiento físico, del cual señala que desgraciadamente no cuenta con las regulaciones necesarias para su desarrollo.

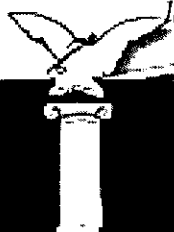
La iniciativa se funde además, en lo dispuesto por los artículos 2º y 2º bis de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes y, concluye su exposición de motivos, indicando que actualmente no existe una correcta regulación de eventos y espectáculos deportivos de contacto, porque se han permitido irregularidades en eventos, peleas disparejas y peleas con otros estados u organismos que no se encuentren regulados, ni reconocidos por los organismos importantes de boxeo mexicano; que esto pone en riesgo la salud e integridad de peleadores e incluso al público.

Es con base en lo anterior, que la Diputada Promovente, propone adicionar la fracción VI BIS al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para atribuir al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, la facultad para crear una comisión que permita regular los encuentros de box, la lucha libre y las artes marciales mixtas que se realicen en el estado de Aguascalientes.

Además de lo anterior, la iniciativa propone reformar el artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para adecuar su redacción a las reglas de equidad de género en la designación de los puestos de las personas titulares de la Dirección General del Instituto y del Ejecutivo del Estado.

Considerando lo anterior, esta dependencia emite la siguiente opinión:

PRIMERO: Se considera inviable la propuesta de adición de la fracción VI BIS, al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes por el siguiente motivo.





—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

El artículo 44 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dispone que la evaluación de impacto presupuestal, considerara cuando menos, el costo de la modificación de la estructura orgánica, las modificaciones que deberán hacerse a los programas presupuestarios aprobados y el destino específico del gasto de conformidad con el clasificador por objeto del gasto que corresponda.

En el caso que nos ocupa, con la iniciativa de reformas para adicionar la fracción VI BIS al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes y para reformar su artículo 20, se pretende la creación de una comisión que regulé las actividades deportivas de box, lucha libre y artes marciales mixtas en el estado de Aguascalientes, como un órgano colegiado incorporado a la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA).

El IDEA es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión; además de contar con una administración propia a cargo de su órgano de gobierno y de su director general, y una estructura orgánica y un presupuesto que son aprobados por su órgano de gobierno, en términos de los artículos 2º, segundo párrafo fracción I, 5º, 8 segundo párrafo, 10, 15 y 41 fracciones II y VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; no obstante, también está sujeto para tales efectos a las normas jurídicas aplicables en el Estado y concretamente, en la elaboración de sus planes y programas, debe cumplir con lo establecido por los artículos 31 y 32 de la citada Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y la Junta Directiva sujetarse a lo establecido por el artículo 40 de dicho ordenamiento.

Es decir que, la descentralización del IDEA no impide que su estructura orgánica se sujete a las normas jurídicas del Estado y al Control presupuestal central, como es el caso de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; misma que como se mencionó previamente, en su artículo 44, dispone que para la evaluación de impacto presupuestal, se debe considerar cuando menos, el costo de la modificación de la estructura orgánica; además de las modificaciones que deberán hacerse a los programas presupuestarios aprobados y el destino específico del gasto de conformidad con el clasificador por objeto del gasto que corresponda.

Es con base en lo anterior y considerando que en la propuesta de adición de la fracción VI BIS, al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, no se cuenta con la información respectiva necesaria de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que se considera inviable de la misma.

SEGUNDO. - Sin perjuicio de lo anterior, se emite la siguiente opinión en relación con la propuesta de facultades atribuidas a la pretendida comisión para regular el box, la lucha libre y las artes marciales mixtas en el Estado de Aguascalientes.

Se concuerda con preocupación en los motivos de la reforma que se intenta, sobre todo los que tienden a la protección de la integridad física de las personas que practican y realizan peleas de box, lucha libre y artes marciales mixtas en el Estado, por el contacto físico y el riesgo que ello

VI bis al artículo 14, y se reforman el párrafo pri...

de Aguascalientes

¡¡¡AGOSTOMAMOS LA INICIATIVA





implica; no obstante, una instancia gubernamental no podría ser la que apruebe los programas de box, lucha libre y artes marciales mixtas a disputarse en campeonatos estatales o en el Estado; nombrar a los jueces, árbitros, director de encuentros, medico de ring, y oficiales de ring que vayan a actuar en cada una de las funciones de box, lucha y artes marciales mixtas a realizarse; o de otorgar o negar permisos a peleadores o luchadores sujetos, ni impedirles actuar dentro o fuera del Estado, sobre este aspecto se concuerda con la opinión del IDEA, pues la ley que se pretende reformar a través de esta iniciativa ya regula la conformación de las asociaciones deportivas estatales.

TERCERO. - Finalmente, y en relación con la propuesta de reforma al artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, se considera viable por tener por finalidad la adecuación de su redacción, a las reglas de equidad de género en la designación de los puestos de las personas titulares de la Dirección General del Instituto y del Ejecutivo del Estado.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría General de Gobierno del Estado opina que, la iniciativa que adiciona la fracción VI BIS al artículo 14, y se reforma el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, se considera parcialmente viable.

CONCLUSIÓN:

PARCIALMENTE VIABLE. - por las consideraciones mencionadas en la presente iniciativa; sometiéndose ante su deferencia, las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Recreación y Deporte es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XX, 76 fracción II y III, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5°, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en crear una comisión para regular el box, la lucha libre y las artes marciales mixtas en el estado de Aguascalientes.

III.- Para sustentar la propuesta la promotora argumenta lo siguiente:

Las y los mexicanos tenemos en nuestra Carta Magna el documento aval de nuestros derechos humanos. La Constitución mexicana y los tratados internacionales establecen un elenco de derechos fundamentales que deben ser respetados, promovidos y garantizados con la finalidad de consolidar el Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos o aspiramos a vivir.

En Aguascalientes durante mucho tiempo se ha practicado el box, la lucha libre y las artes marciales mixtas tanto de forma profesional como amateur.





Los principios de los derechos humanos, preconizados en el artículo 1º constitucional, son rectores del actuar del Estado para con los gobernados; y de los gobernados para su comunidad. La transversalidad e interdependencia resultan ser, para esta iniciativa, vitales pues una misma conducta puede garantizar la materialización de dos determinados derechos. Hablo del derecho humano a la salud y a la cultura física y a la práctica del deporte.

De acuerdo con la Fundación Española del Corazón, las patologías derivadas del sedentarismo y los malos hábitos nutricionales, como la obesidad, van en aumento. La obesidad puede causar enfermedades como hipertensión arterial o la diabetes de tipo II que, a su vez, son factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares.

Aunado a lo anterior el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado menciona que el 70% de los mexicanos padecen sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer.

Los hábitos alimenticios poco saludables y la falta de ejercicio ocasionan el 32% de las muertes de mujeres y el 20% de hombres en el país.

A su vez este instituto de la recomendación de realizar actividad física; 30 minutos diarios para adultos y una hora para niñas, niños y adolescentes. En últimos años esta idea sobre los beneficios del deporte se ha ido extendido y cada vez más gente práctica algún tipo de deporte, ya sea de manera moderada o a niveles avanzados.

Uno de los mejores ejercicios es la práctica del box, ya que conlleva mucho movimiento y técnica para su desempeño, sin embargo, en Aguascalientes no se cuenta con las regulaciones necesarias para su desarrollo.

Es en este contexto en el que aparece la Comisión como el organismo regulador de Box, Lucha Libre y MMA de Aguascalientes el cual fomentara un buen desarrollo de este deporte.

Un organismo estatal que además de promover el deporte y la correcta regulación de peleadores profesionales y eventos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas en el estado, cuidara y protegerá la salud e integridad de los peleadores, al no permitir peleas disparejas, además no se permitirán encuentros con peleadores suspendidos, se conseguirá que se cumpla la debida suspensión medica de cada peleador y se va a mantener un correcto registro de los peleadores, managers y promotores, así como el registro de récords de cada peleador.

A su vez se genera confianza en los promotores al contar con una buena regulación de dichos eventos, lo cual genera inversión en el estado e ingresos para los peleadores, fomentando así las actividades deportivas. Además, de mantener un correcto registro del récord de los peleadores, generando un posicionamiento Nacional en competencia.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, resulta idónea para establecer las bases para la creación de este organismo.

Lo anterior se sustenta dentro del artículo 2º y artículo 2º bis de la ley anteriormente mencionada:



En ese sentido, se propone adicionar la fracción VI bis a el artículo 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que permita la creación de un organismo estatal que regule los encuentros de box, lucha libre y artes marciales, permitiendo así que se practique de forma correcta este deporte y así mismo, se impulse a la cultura física y a la práctica del deporte.

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa contiene los requerimientos pedidos por la Ley.

La Ley que se pretende reformar tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y la colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, en materia de cultura Física y deporte, bajo el principio de concurrencia, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado.

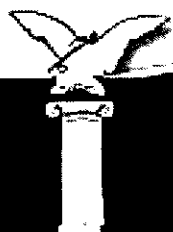
Los integrantes de esta Comisión entendemos la preocupación que fundamenta los motivos de la presente Iniciativa, sobre todo los que tienden a la protección de la integridad física de las personas que practican y realizan peleas de box, lucha libre y artes marciales mixtas en el Estado, por el contacto físico y el riesgo que ello implica; no obstante, una instancia gubernamental, no podría ser la que apruebe los programas de box, lucha libre y artes marciales mixtas, a disputarse en campeonatos estatales o en el Estado; nombrar a los Jueces, árbitros, director de encuentros, médico de ring, y oficiales de ring que vayan a actuar en cada una de las funciones de box, lucha y artes marciales mixtas a realizarse; o de otorgar o negar permisos a peleadores o luchadores sujetos, ni impedirles actuar dentro o fuera del Estado; así mismo, la ley que se pretende reformar a través de esta iniciativa ya regula la conformación de las asociaciones deportivas estatales, que a la letra dicen :

Artículo 54.- La presente Ley reconoce a las asociaciones deportivas estatales, por lo que, todo lo previsto en esta Ley para las asociaciones deportivas, les será aplicable."

Artículo 55.- Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública.

Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales;



V. Colaborar con la Administración Pública Estatal y de los Municipios, en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de acción física, cultura física y deporte;

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías especialidades y modalidades; y

Artículo 56.- Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva asociación deportiva nacional.

En este mismo orden de ideas es importante resaltar que ya existe un “Reglamento que Regula los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas en el Municipio de Aguascalientes,¹ en donde ya se encuentra regulada una Comisión, y otras cuestiones relativas a esos espectáculos públicos.

Tanto las autoridades municipales como el propio Reglamento ya contemplan los supuestos jurídicos que se pretenden implementar. Por lo que esta comisión resuelve que de aprobarse la iniciativa en los términos planteados se podría generar un conflicto normativo, en el cual debe prevalecer lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte, dado que en el marco constitucional esta ley tiene jerarquía superior a los reglamentos municipales existentes.

Aunado a esto no se especifica un proyecto estructurado que incluya un presupuesto para la nómina del personal que se requerirá para llevar a cabo las nuevas funciones, así mismo tampoco se especifica si el trabajo será remunerado u honorífico, tampoco se prevén los espacios donde se llevarán a cabo estos encuentros, ni se establecen los requisitos que dichos espacios deben cumplir para ser considerados adecuados según las normas del deporte a realizar. Esto presenta un obstáculo para evaluar el impacto presupuestario, ya que es necesario conocer previamente el número de personas involucradas y en que rangos salariales y cargos se ubicarán.

Por los argumentos antes expuestos esta comisión determina que la reforma planteada al artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, es improcedente.

En relación a la reforma del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, se estima procedente, en virtud de que su finalidad radica en la

¹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tramites.aguascalientes.gob.mx/download/normateca/D20270112105306_REGLAMENTO%20CBLLyAMM%2020%20SEP%202021.pdf



adecuación de su redacción, al uso de un lenguaje incluyente en la designación de los puestos de las personas titulares de la Dirección General del Instituto y del Ejecutivo del Estado.

Esta Comisión dictaminadora concluye que la presente Iniciativa de reformas es parcialmente procedente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

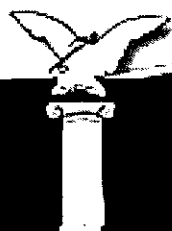
Artículo 20.- **La Persona Titular de la Dirección General del IDEA** será nombrada y removida por **la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos que a continuación se señalan:

I. a la III. ...

...

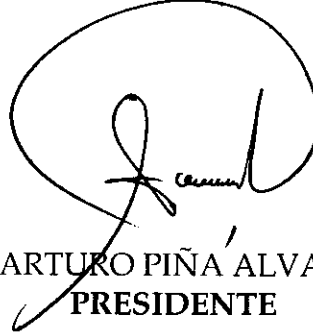
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

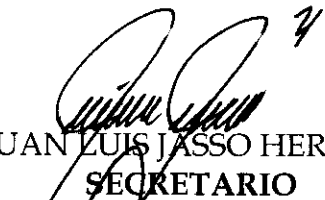


SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO
PRESIDENTE



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
VOCAL



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
VOCAL

